



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501363731



20175501363731

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
CALLE 30 N AVENIDA 2 A- 29 LOCAL 201- PISO-4
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53204 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73392 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803502E contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. - T. R. C. S. A.**, identificada con NIT 800125299-4.,

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. - T. R. C. S. A.**, identificada con NIT 800125299-4.,
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 73392 del 15 de diciembre de 2016 en contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. - T. R. C. S. A.**, identificada con NIT 800125299-4., Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el 7 de febrero de 2017 mediante publicación web No 307 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. - T. R. C. S. A.**, identificada con NIT 800125299-4., **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73392 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803502E contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A.**, identificada con NIT 800125299-4., con NIT 800125299-4.,

5. Mediante Auto No. **15013 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue **COMUNICADO POR AVISO WEB** el día 24 de mayo de 2017 mediante publicación web No 370 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

6. Revisado el Sistema ORFEO **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A.**, identificada con NIT 800125299-4., **NO** presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A., identificada con NIT 800125299-4., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A., identificada con NIT 800125299-4., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

CARGO TERCERO: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A., identificada con NIT 800125299-4., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A., identificada con NIT 800125299-4., **NO** ejerció el derecho a la defensa a través de la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73392 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803502E contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. - T. R. C. S. A, identificada con NIT 800125299-4.

2. Captura de pantalla del sistema VIGIA donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la pagina web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No 73392 del 15/12/2016**.
5. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No 15013 del 28/04/2017**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73392 del 15 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 15013 del 28 de abril de 2017, permitió evidenciar que a la fecha se encuentra registrada pero aún NO ha comenzado a reportar la información como se evidencia a continuación.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73392 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803502E contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A,** identificada con NIT 800125299-4.,

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. **Registro de Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO
 * País: COLOMBIA
 * Tipo documento: MIT
 * Nro. documento: 800125299
 * Razón social: TRANSPORTE RIO CALI S.A.
 E-mail:

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 * Tipo PUC: Colegiada
 * Estado: ACTIVA
 * Vigilado? Sí No
 * Sigla:
 * Objeto social o actividad: TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS POR CARRETERA

* Autoriza Notificación Electrónica? Sí No
 * Revisor fiscal: Sí No
 * Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No
 * Es vigilado por otra entidad? Sí No
 * Clasificación grupo HIF: GRUPO 2

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No
 * Pre-Operativo: Sí No
 * Dirección: calle 15 N° 32 A 299

Nota: Para los efectos de la presente aceptación y autorización a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y contenido a su representación, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1, de la Ley 1437 de 2011, los artículos 29 y 21 de la Ley 827 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1995.

Nota: Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo HIF" y de click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día **23 de septiembre de 2013** y para la información objetiva el día **22 de octubre de 2013**; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **01 de julio de 2014** y para la información objetiva el día **28 de agosto de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva ni la objetiva de ambas vigencias.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 373 del 12 de agosto de 2004, no ha realizado el reporte de la información configurándose el incumplimiento a las citadas resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73392 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803502E contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S.**
A, identificada con NIT 800125299-4.

que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73392 del 15/12/2016.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73392 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803502E contra la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A, identificada con NIT 800125299-4., con NIT 800125299-4.,

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A, identificada con NIT 800125299-4.,** NO cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 73392 de 15/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco(5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73392 del 15 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A, identificada con NIT 800125299-4.,** del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73392 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A, identificada con NIT 800125299-4.,** por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR RESPONSABLE** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A, identificada con NIT 800125299-4.,** del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73392 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S. A, identificada con NIT 800125299-4.,** Por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73392 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803502E contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. – T. R. C. S.**
A, identificada con NIT 800125299-4.

los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

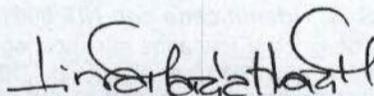
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces **la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT 800125299-4.,** en la ciudad de CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CALLE 30 N AV. 2 A-29 LC 201 – P-4, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

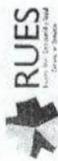
53204 17 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cambia lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para una exclusión de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIOS/AS
DEL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
SIGLA: T.R.C. S.A.
NIT: 80012329-4
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6954653
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6954654
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3124086489
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@rcjccali.com
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 36 H AV. 2 A- 29 LC 201- P-4
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6954653
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 6954654
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3124086489
FAX PARA NOTIFICACIÓN: 6954654
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: notificacionesjudiciales@rcjccali.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 286400-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CÁMARA: 08 DE ABRIL DE 1991
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 10 DE ABRIL DE 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: 22.141.619,294



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cambia lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para una exclusión de las entidades del Estado

QUE POR ESCRITURA NRO 973 DEL 27 DE MARZO DE 1991 NOTARIA PRIMERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NRO. 38667 DEL LIBRO IX Y ESCRITURA NRO 1037 DEL 05 DE ABRIL DE 1991 NOTARIA PRIMERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NRO. 4519 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO ASOCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO DISTRITO DE AGUASCALIENTA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1295 DEL 30 DE ABRIL DE 1992 NOTARIA PRIMERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NRO. 55530 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO DE AGUASCALIENTA LTDA. POR EL DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: RIO CALI S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1295 DEL 30 DE ABRIL DE 1992 NOTARIA PRIMERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NRO. 55530 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: RIO CALI S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2875 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2011 NOTARIA DOCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 12514 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: RIO CALI S.A. POR EL DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: R.T.P.C. S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA, DOC	ORIGEN	FECHA, INS	NRO.
INS LIBRO	127	30/04/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	17/07/1992	
E.P.	1803	15/06/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	17/07/1992	
E.P.	1529	30/05/1995	NOTARIA PRIMERA DE CALI	01/06/1995	
E.P.	3694	30/12/1996	NOTARIA PRIMERA DE CALI	15/01/1997	
E.P.	421	23/09/1999	NOTARIA DOCE DE CALI	06/10/1999	
E.P.	421	31/08/2001	NOTARIA UNICA DE SAN FELIX	12/10/2001	
E.P.	1723	25/07/2002	NOTARIA VEINTI DE MUELLAJIN	29/07/2002	
E.P.	474	21/02/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	21/02/2003	
E.P.	115	20/01/2005	NOTARIA DOCE DE CALI	26/01/2005	
E.P.	982				



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 006-005 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 No. 13115 DEL LIBRO IX
DOCUMENTO: ACTA No. 002-2014 DEL 27 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DEL 2014 No. 7820 DEL LIBRO IX
DOCUMENTO: ACTA No. 066-086 DEL 23 DE AGOSTO DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 24 DE AGOSTO DE 2006 No. 9974 DEL LIBRO IX
FUE(RO) NOMBRADO(S)
JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPALES
PRIMER RENGLON
JUAN CARLOS DIAZ BELGADO
C.C.-79367386
SEGUNDO RENGLON
HOLMES RUIZ ALBAN
C.C.-16598596
TERCER RENGLON
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ PENA
C.C.-6316002
SUPLENTE(S)
PRIMER RENGLON
EUGENIO ANTONIO LOPEZ ORDÓREZ
C.C.-6049457
SEGUNDO RENGLON
KATHELINE BERMUDEZ ALIATE
C.C.-1144024678
TERCER RENGLON
MAYELING ROMERO SAPATA
C.C.-6884314

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 25 DEL 27 DE MARZO DE 2002
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 27 DE JULIO DE 2002 No. 23664 DEL LIBRO IX
FUE(RO) NOMBRADO(S):
REVISOR FISCAL PRINCIPAL:
ESTIBALDO RODRIGUEZ CERON
C.C.-14943777



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

REVISOR FISCAL SUPLENTE
MARIA YOLANDA HEJIA CHAVEZ
C.C.-31267686

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$1,500,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,500,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$1,408,417,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,408,417
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL AUTORIZADO: \$1,408,417,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,408,417
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 286403-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI UBICADO EN: CALLE 30 N N.º 4 A N 29 DE YUBRO FECHA MATRICULA : 08 DE ABRIL DE 1991 RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 770720-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S. A. # 1 UBICADO EN: CL. 30 N N.º 2 A N 29 DE YUBRO FECHA MATRICULA : 31 DE JULIO DE 2009 RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 929633-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANS RIO CALI NO.2 UBICADO EN: CRA. 36 NRO. 10 451 DE YUBRO FECHA MATRICULA : 23 DE JUNIO DE 2015 RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2017.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple su función en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 01802.
Para más información consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Cali.

CERTIFICADO

QUE HACIENDO URBANO PARA INFORMACION EL DIA DO SABADO DE 2009 DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE COMERCIO Y TIPOLOGIA 2 ESPECIAL DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.S. Y 1

CERTIFICAR:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO SEGUN LA FECHA Y HORAS DE SU EXEDICION.
QUE NO FIGURAN OTROS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONTINUIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTINGOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO Y CERTIFICACION Quedan en firme diez (10) dias hábiles desde la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; El sábado no se tiene como día hábil para este conतो.

VERIFIQUE LA CONTABILIDAD Y CONTINGIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP://WWW.CCC-ORG.CO/REGISTRARVA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICACION Y VERIFICACION SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y SIGUE EL CONTO QUE SE ENCUESTRA EN EL ENCAMBIO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACION ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRA VISUALIZAR (Y DESCARGAR) UNA IMAGEN DEL DIBUJO ORIGINAL DEL CERTIFICADO QUE FUE EXEDIDO AL MOMENTO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZO LA TRANSCRIPCION.

DE CONTINUIDAD CON EL ARTICULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXEDIDOS POR LAS CAMARAS DE COMERCIO EN DESARROLLO DE SU FUNCION PUBLICA DE REGISTRO Y CERTIFICACION TIENDAN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRICULA REGISTRO Y OTROS 0.150 S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REINSCRIPCION REGAL, INSCRIPCION DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.700 S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.100 S.M.M.L.V.

DE CONTINUIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1985 Y LA AUTORIZACION PRESTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA AUTORIZACION TECNICA QUE AMBARE A CONTINUACION TIENE PENA VALIDA PARA TODOS LOS PRETOS JUDICIALES.

FMCC EN CALI A LAS 04 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 HORA: 07:27:12 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501268681



20175501268681

Bogotá, 17/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
CALLE 30 N AVENIDA 2 A- 29 LOCAL 201- PISO-4
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53204 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 53175.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.002617-9
Código Postal: 11311395
Línea Nac: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN653548904CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
EMPRESA DE TRANSPORTES
CALI S.A.

Dirección: CALLE 30 N AVENIDA 2 A-
28 LOCAL 201 - PISO 4

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760003191

Fecha Pre-Admisión:

03/11/2017 15:33:12

Mín. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

472		Motivos		de Devolución		Dirección Erada		No Reside		Fecha 1		Nombre del distribuidor		C.C.		Centro de Distribución		Observaciones	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
<input type="checkbox"/>																			
Desconocido		Rechusado		Cerrado		Fallecido		Fuerza Mayor		Fecha 2		Nombre del distribuidor		C.C.		Centro de Distribución		Observaciones	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
<input type="checkbox"/>																			
No Existe Número		No Reclamado		No Contactado		Apartado Clausurado		Fecha 2		Nombre del distribuidor		C.C.		Centro de Distribución		Observaciones		Observaciones	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
<input type="checkbox"/>																			
No Existe Número		No Reclamado		No Contactado		Apartado Clausurado		Fecha 2		Nombre del distribuidor		C.C.		Centro de Distribución		Observaciones		Observaciones	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
<input type="checkbox"/>																			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

